TEXTO DEFINITIVO

LEY ACU-1898

(Antes Ley 24274)

Sanción: 10/11/1993

Publicación: B.O. 14/12/1993

Actualización: 31/03/2013

Rama: Administrativo- ACU

MUSEO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Artículo 1º - Créase el Museo Nacional de Arquitectura, cuya misión, funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Reunir, conservar y exhibir todo tipo de documentación y objetos públicos o privados del pasado, presente y futuro relacionados con la arquitectura, diseño y urbanismo de la Argentina y el mundo;
- b) Actuar como centro de información, de estudio y de docencia popular en materia de arquitectura, diseño y urbanismo y de apoyo profesional, sin perjuicio de las incumbencias propias de las Facultades de Arquitectura.
- c) Actuar como centro de información de problemas atinentes a la arquitectura, diseño y urbanismo posibilitando la más amplia participación en la materia, tanto de profesionales como de aquellos que no lo son, tendiendo al mejoramiento de la calidad de vida.

Artículo 2º - Las autoridades del Museo Nacional de Arquitectura serán designadas por la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, de acuerdo con las normas pertinentes y siendo asistidas por un Consejo Asesor Permanente, integrado por un representante de cada una de

las Facultades de Arquitectura de la Universidades Nacionales, quienes actuarán en forma honoraria.

Artículo 3º - Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a Rentas Generales.

LEY ACU-1898	
(Antes Ley 24274) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1°	Art. 1° texto original
2°	Art. 2° texto original: se efectuó
	actualización del nombre del
	organismo.
3°	Art. 4° texto original

Artículo suprimido:

Artículo 3º objeto cumplido Artículo 5° de forma

ORGANISMOS

Museo Nacional de Arquitectura

Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación